



**REGLAMENTO DE ELECCIONES TRANSITORIAS DE  
AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO:  
JASANA POCSELLIN, DEL DISTRITO DE TARACO,  
PROVINCIA DE HUANCANÉ Y DEPARTAMENTO DE PUNO.**



**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTICULO 1°.-** El presente reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la Organización y ejecución de la Primera convocatoria a Elecciones Transitorias de Autoridades Municipales de Alcalde y Regidores del Centro poblado de JASANA POCSELLIN, del Distrito de Taraco, Provincia de Huancané y departamento de Puno.

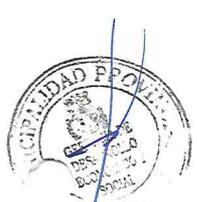


**ARTICULO 2°.** - El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales.
- Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de centros Poblados.
- Ley 31079 Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades.
- Resolución N° 0066-2023-JNE.



**CAPITULO II  
DE LA CONVOCATORIA**



**ARTÍCULO 3°.-** El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané, mediante Ordenanza, publica la Primera Convocatoria a Elecciones Transitorias de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Jasana Pocsellin. De la Jurisdicción de la Provincia de Huancané, se elige (01) un (a) Alcalde (sa) y (5) cinco regidores(as) quienes postulan en lista completa y son elegidos para completar el periodo del gobierno municipal 2023-2026. Teniendo en cuenta que, fue creada recientemente en el 2025.

**ARTICULO 4°.-** La Gerencia Municipal de la Municipalidad provincial de Huancané, designara al órgano responsable de la Organización, coordinación desarrollo, orientación y asesoramiento de las actividades operativas definidas en el cronograma. asimismo, la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección.

**ARTÍCULO 5°.-** La Ordenanza que convoca a la Primera Convocatoria a Elecciones Transitorias de Autoridades Municipales del Centro Poblado; JASANA POCSELLIN, se publicará en la Página WEB de la Municipalidad Provincial de Huancané, y medios de comunicación de la Provincia de Huancané, asimismo se notificará a las autoridades del Centro Poblado correspondiente: y también se comunica al Jurado Nacional de Elecciones bajo



responsabilidad. En la convocatoria, deberá indicar fecha, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral. **La convocatoria se realiza con ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones - JNE.**

**ARTICULO 6°.-** La elección de autoridades municipales del Centro Poblado se realizará un día domingo, en su solo acto, en la fecha señalada en el cronograma de actividades del proceso electoral, aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 7°.-** Las elecciones se realizan por voto personal Libre y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatorio la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

### CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

**ARTICULO 8°.-** El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en el Centro Poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho (18) años que cuenta con DNI y se domicilie en la zona, debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 9°.-** La Municipalidad Provincial de Huancané facilitara el padrón Electoral inicial, tomando como base el padrón de la creación del centro poblado, así como también, el padrón del Distrito otorgado por la RENIEC.

**ARTÍCULO 10.-** El padrón general, será revisado y actualizado por la comisión integrada por las autoridades del Centro Poblado; que detallan a continuación: Juez de Paz, Presidente de Rondas. Agente Municipal. Tenientes Gobernadores. En dicho padrón deberán consignarse: Número de orden. Apellido paterno, materno y nombres. N° DNI. Domicilio.

**ARTÍCULO 11.-** La comisión encargada publicará el padrón electoral de manera obligatoria, en lugares públicos del Centro Poblado para asegurar su difusión así mismo elaborará un acta donde se consigne la fecha de la referida publicación.

**ARTICULO 12°.-** Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tiene derecho a reclamar ante La Municipalidad Provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones, presentando las pruebas pertinentes, teniendo un plazo de tres días naturales a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la Municipalidad Provincial en un plazo de tres días naturales.

**ARTÍCULO 13°.-** Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el Artículo 12° del presente Reglamento, la Municipalidad Provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

### CAPITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTICULO 14°.-** La organización del proceso electoral está a cargo del Comité Electoral, el cual estará conformado por cinco (5) pobladores con domicilio

- Dirección: Plaza de Armas S/N - Huancané
- Correo: municipalidaddehuancane@gmail.com
- RUC: 20185896723
- www.munihuancane@gob.pe



registrado dentro del ámbito del Centro Poblado, según conste en el registro nacional de identificación y estado civil. (RENIEC).

**ARTÍCULO 15.-** La designación de los miembros del Comité Electoral, se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital, se sorteará a cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes.

**ARTÍCULO 16.-** El sorteo es realizado dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones. El comité electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.

**ARTÍCULO 17.-** Los suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, y contando con la credencial respectiva.

**ARTÍCULO 18.-** El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

**ARTÍCULO 19.-** El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma que específico detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

**ARTÍCULO 20.-** El Comité Electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité Electoral resuelve en primera instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral. Si no hay conformidad por ninguna de las partes, se resolverá en segunda instancia en la Municipalidad Provincial de Huancané a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité Electoral toma sus decisiones por Acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta que será legalizada por el Juez de Paz del Centro Poblado y/o Notario Público.

**ARTÍCULO 23.-** Son funciones del comité electoral del Centro Poblado:

- a) Organizar, conducir, y controlar el proceso electoral.
- b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- c) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- d) Elaborar un plan de trabajo. Según cronograma y actividades
- e) Admitir las listas de los candidatos.
- f) Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- g) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- h) Acondicionar el local de votación.
- i) Comunicar a las autoridades e instituciones del Centro Poblado en forma permanente sobre el proceso electoral.
- j) Acreditar al personero general de cada lista participante.
- k) Garantizar el desarrollo del proceso.



- l) Realizar el debate sobre el plan de trabajo de los candidatos.
- m) Llevar y registrar ordenadamente la documentación.



## CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

**ARTICULO 24°.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor del Centro Poblado se requiere:

- a) Ser mayor de edad con documento nacional de identidad -DNI
- b) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo Centro Poblado.
- c) Domiciliar en la jurisdicción del Centro Poblado por lo menos 2 años de permanencia. En caso de domicilio múltiple rige las disposiciones del Artículo 35° del Código Civil; y la pluralidad de domicilio a las personas que viven alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se les considera en cualquiera de ellas, Artículo 35° del código Civil y Decreto Legislativo N° 235.
- d) Los candidatos de partidos políticos harán llegar junto al expediente la inscripción la autorización correspondiente del comité ejecutivo provincial del partido político al que representa en el proceso electoral en que se les Autoriza a participar como candidatos.

**ARTICULO 25°.-** No puede ser candidatos en las elecciones de autoridades municipales en el Centro Poblado.

- a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz y miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en actividad.
  - b) Los integrantes del Comité Electoral
  - c) Los funcionarios públicos en actividad
  - d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
  - e) Alcaldes y regidores revocados
  - f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8° y 9° de la ley de elecciones municipales.
  - g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral.
  - (h) Las personas que sean empleados de la Municipalidad Provincial o de la Municipalidad Distrital a la que pertenece el Centro Poblado, a menos que hubiera obtenido licencia sin goce de haber por 30 días antes de la elección.
- ARTICULO 26°.-** En el proceso electoral, podrán participar los Partidos Políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en registro de organizaciones políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 3% de firmas del padrón electoral.
- ARTICULO 27°.-** Las organizaciones políticas participantes de las elecciones municipales deberán presentar su inscripción al Comité Electoral en los plazos establecidos según cronograma. Adjuntando los siguientes documentos.

- a) Solicitud de inscripción
- b) Nombre de la agrupación política



- c) Símbolo que representa a la agrupación política en documento y formato digital.
- d) Los apellidos, nombre, firma, DNI y domicilio de los candidatos
- e) Hoja de vida de cada candidato
- f) Fotocopia simple de DNI
- g) Nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopia del DNI.
- h) Lista de adherentes, de ser el caso, especificado en el Artículo 26° del presente reglamento.
- i) Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- j) Recibo de pago.



**ARTICULO 28°.-** Las listas participantes del proceso electoral deberán estar integradas por un candidato a alcalde y cinco regidores ( ya sean tres varones y dos mujeres tres mujeres y dos varones, ubicados alternadamente), uno de los cuales debe ser menor a 29 años.

**ARTICULO 29°.-** Las listas participantes del proceso electoral deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será expuesto en acto público convocado por el Comité Electoral.

**ARTICULO 30°.-** El valor de inscripción por lista será equivalente al 5% de la UIT, el cual será cancelado al Comité Electoral, por lo que en caso de renuncia expresa de la lista una vez inscrita, el monto de la inscripción no será reembolsado.

**ARTICULO 31°.-** Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral del Centro Poblado las publicará en los lugares más concurridos de su jurisdicción, para efectos de tachas o impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales.

**ARTICULO 32°.-** La solicitud de tacha contra los candidatos se presentará por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectiva. Adjuntando el recibo de pago hasta por el valor de 2.5% de la UIT emitido por el comité electoral, dejándose la potestad al Comité Electoral de estipular el porcentaje máximo de la UIT por cada candidato (a), tachado (a).

**ARTICULO 33°.-** En la tacha se deberá señalar la causal o información del candidato conforme a la Ley de elecciones municipales y el presente reglamento.

**ARTICULO 34°.-** Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en el plazo de 3 (tres) días realicen su descargo correspondiente.

**ARTICULO 35°.-** El Comité Electoral recibe de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procede a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedaran conformados de manera definitiva las listas de los candidatos.

**ARTICULO 36°.-** La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalidan la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.



**ARTICULO 37°.-** El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de lo candidatos en lugares públicos del Centro Poblado y en la Cámara secreta el día de las elecciones.

## CAPITULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTOTAL

**ARTICULO 38°.-** La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

**ARTICULO 39°.-** No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá al partido político de la Agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual será abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

**ARTICULO 40°.-** Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

**ARTICULO 41°.-** No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde las cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

## CAPITULO VIII DEL MATERIAL ELECTORAL

**ARTICULO 42°.-** El material electoral será diseñado y elaborado por la Municipalidad Provincial de Huancané y está compuesto por: acta electoral, cédulas de votación, lista de electores y padrón electoral, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso. Con la supervisión de la ONPE, u otras entidades.

**ARTICULO 43°.-** Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que es pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora.

**ARTICULO 44°.-** Las listas de candidatos serán ubicadas en la cedula según número asignado en sorteo, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

**ARTICULO 45°.-** El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

**ARTICULO 46°.-** El acta de escrutinio consignará el resultado de sufragio de cada mesa, con los resultados finales.

**ARTICULO 47°.-** Cada mesa de sufragio está compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal, y tres suplentes. **ARTICULO 48°.-** No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos y las personas que son miembros del Comité Electoral. **ARTICULO 49°.-** El Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancané a través de la Gerencia de Desarrollo Económico notificara a los miembros de mesa y





los convocara para entregarles la credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 50°.-** Cada lista de candidatos podrán acreditar a un personero en cada mesa de sufragio, el cual podrá estar presente desde el momento desde la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al Reglamento.

**ARTICULO 51°.-** La mesa de sufragio se instalara en el local asignado por el Comité Electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.



## CAPITULO X DE LA JORNADA ELECTORAL

**ARTICULO 52°.-** La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presenten en la fila de votación.

**ARTICULO 53°.-** Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral el material electoral, Instalarán la mesa y procederán a firmar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 54°.-** El sufragio se realizará desde las 8.00 am horas hasta las 16.00 horas en la fecha programada para las elecciones.

**ARTICULO 55 °.-** Los miembros de mesa realizarán el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregarán al Comité Electoral, el cual consolidarán los resultados de todas las mesas, levantando una acta que será entregada al Comité Electoral y publicara los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente se remite los resultados finales de la elección al Alcalde Provincial, adjuntando el acta respectiva.

**ARTÍCULO 56°.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales y adjuntara el pago 2.5% de la UIT al Comité Electoral, teniendo en cuenta que dichas impugnaciones serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral mediante acto resolutivo, dentro de los dos días subsiguientes.

**ARTÍCULO 57°.-** Las apelaciones ante la Municipalidad Provincial de Huancané, serán presentadas al día siguiente de la publicación de la Resolución del Comité Electoral, previo pago del 2.5% de UIT a la Municipalidad de Huancané.

**ARTÍCULO 58°.-** Las apelaciones serán resueltas en última instancia por Municipalidad la Provincial de Huancané a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con Resolución de Alcaldía dentro los cinco días naturales siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 59.-** El Alcalde Provincial proclamara al alcalde y su lista de regidores que hayan obtenido la votación más alta en el proceso electoral, dentro de los treinta días naturales posteriores a la realización de la jornada electoral, siempre y cuando éste haya quedado consentido y luego de la revisión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de

- Dirección: Plaza de Armas S/N - Huancané
- Correo: municipalidaddehuancane@gmail.com
- RUC: 20185896723
- www.munihuancane@gob.pe



Huancané referente a las impugnaciones de las elecciones. Debiendo asumir las autoridades electas en los cargos en la municipalidad de su Centro Poblado después de su proclamación. **ARTÍCULO 60.-** El Comité Electoral mediante acto resolutivo, de oficio o pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en el Centro Poblado donde se desarrolló las elecciones, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad la inasistencia de más del 50% de los votantes, al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o por separado superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

## CAPITULO XI DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** La Municipalidad Provincial de Huancané dispondrá de todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización del proceso de elecciones de autoridades municipales en primera convocatoria, en el Centro Poblado de Jasana Pocsellin del distrito de Taraco, provincia de Huancané

**SEGUNDA:** En tanto se constituye el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial de Huancané a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, efectuará las coordinaciones necesarias.

**TERCERA:** Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N°26864, Ley de elecciones Municipales y la Ley N°26859, Ley Orgánica de elecciones, en lo que resulte aplicable.

**CUARTA:** La Municipalidad Provincial de Huancané firmará un convenio de cooperación técnica con la ONPE, para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales del Centro Poblados de Jasana Pocsellin del distrito de Taraco de la Provincia de Huancané.

**QUINTA:** Se podrá convocar al JNE para que fiscalice los procesos electorales, así como también a veedores por parte de la municipalidad. Se solicita también el apoyo de la Policía Nacional del Perú para que brinde seguridad durante el sufragio.

**SEXTA:** Aclarar que los alcaldes y regidores elegidos en las Elecciones Transitorias de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Jasana Pocsellin, completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026, en virtud de las opiniones legales mencionadas en los considerandos de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCANÉ  
  
Ing. VALERIO TAPIA TAPI  
ALCALDE